



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA
ESTADO No. 37

No.	PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	DECISIÓN	AUTO EN PDF
1	EJECUTIVO SINGULAR	2012-00052-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HUGO ALEXIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ	September/21/2023	Se requiere al secuestre designado y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
2	EJECUTIVO SINGULAR	2016-00052-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LIBARDO OLARTE GARCÍA	September/21/2023	Se ordena la posesión del secuestre y se requiere a la parte demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
3	EJECUTIVO SINGULAR	2017-00111-00	CREZCAMOS S.A.	BEATRIZ CASTELLANOS RUBIANO	September/21/2023	Se aprueba la liquidación del crédito presentada y se requiere a la parte demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
4	EJECUTIVO SINGULAR	2019-00113-00	CREZCAMOS S.A.	WILSON RENE MORA PINZÓN	September/21/2023	Se aprueba la liquidación del crédito presentada.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
5	EJECUTIVO SINGULAR	2020-00056-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HENRY GONZÁLEZ TORRES	September/21/2023	Se aprueba la liquidación del crédito presentada.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
6	EJECUTIVO HIPOTECARIO	2021-00083-00	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JEFFERSON ARBEY MELDIVELSO GARCÍA	September/21/2023	Se ordena tramitar la nulidad propuesta y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
7	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2021-00120-00	CRISTÓBAL HURTADO DIAZ	MARÍA JOSÉ RIVERA LÓPEZ	September/21/2023	Se acepta Curador Ad Litem y se ordena su posesión.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
8	EJECUTIVO SINGULAR	2021-00126-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YOLANDA SOSA RODRÍGUEZ	September/21/2023	Se dordena correr traslado del Curador Ad Litem la escritura pública No. 0228 del 2 de marzo de 2020 de la notaría 22 del Circuito de Bogotá.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
9	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00021-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MIGUEL ARCÁNGEL GAMBOA ARIZA	September/21/2023	Se aprueba la liquidación del crédito presentada.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
10	SUCESIÓN Y LIQ DE LA SOC CONYUGAL	2022-00046-00	MARÍA DE LUZ ÁNGULO AGUDELO	RICARDO ÁNGULO DELGADO Y ROMELIA AGUDELO DE ÁNGULO	September/21/2023	Se acepta Curador Ad Litem y se ordena su posesión.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
11	SUCESIÓN Y LIQ DE LA SOC CONYUGAL	2022-00101-00	ANA DELINA QUIROGA RONCANCIO Y OTROS	SEGUNDO MIGUEL QUIROGA VILLAMIL	September/21/2023	Se acepta Curador Ad Litem y se ordena su posesión.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
12	AMPARO DE POBREZA	2022-00108-00	MARÍA CAMILA FONTECHA GUIZA		September/21/2023	Se ordena oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá para la designación de un nuevo abogado.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
13	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00140-00	CAROLINA PINZÓN HERNÁNDEZ	ALBENIO TAMAYO PARRA	September/21/2023	Se aprueba la liquidación del crédito presentada.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
14	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2023-00034-00	MARÍA ROSA VILLAMIL ESPITIA	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE BONIFACIO REYES BARRERA	September/21/2023	Se pone en conocimiento de las partes la respuesta radicada por la ORIP de Moniquirá y se ordena proceder al emplazamiento.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
15	AMPARO DE POBREZA	2023-00070-00	ÁNGELA MARÍA CALDERÓN MERCHÁN		September/21/2023	Se ordena notificar a la solicitante y al abogado de la designación realizada.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
16	VERBAL SUMARIO	2023-00071-00	NÉSTOR DAVID CASTELLANOS BELTRÁN	CAMILA PINZÓN SUÁREZ	September/21/2023	Se ordena remitir a Migración Colombia el oficio con los datos completos de las partes	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
17	DIVISORIO	2023-00078-00	NAIDA YASMÍN ACUÑA VEGA	LUZ AMANDA SUÁREZ VEGA Y OTROS	September/21/2023	Se pone en conocimiento de las partes la respuesta radicada por la ORIP de Moniquirá.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
18	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2023-00079-00	OLGA LUCÍA CAMACHO GAMBOA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE TEODOLINDO VARGAS Y PERSONAS INDETERMINADAS	September/21/2023	Se pone en conocimiento de las partes la respuesta radicada por la UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
19	MATRIMONIO CIVIL	2023-000104-00	YESICA LILIANA SILVA CUELLAR Y JAIME DAVID NOY GIL		September/21/2023	Se inadmite la solicitud y se concede el término de cinco (5) días para subsanar la misma.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
20	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2023-00105-00	MARÍA ASUNCIÓN SIERRA DE SANDOVAL	POLIDORO RODRÍGUEZ MEJÍA Y PERSONAS INDETERMINADAS	September/21/2023	Se admite la demanda y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO

September/22/2023



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ

Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo singular No. 2012-00052-00, junto con la comunicación allegada a través de correo electrónico por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO:	156864089001 2012 00052 00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	HUGO ALEXIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ.

Santana, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En vista de la constancia secretarial que antecede se allega al proceso el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante; así las cosas una vez revisado el expediente y como quiera que hubo diligencia de secuestro, se dispone REQUERIR al secuestre designado para que se sirva rendir cuentas de su labor, para tal efecto se le concede un término de cinco (05) días. Por secretaría remítanse los oficios correspondientes.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 3 de noviembre de 2022, esto es, presente la liquidación del crédito actualizada, tal y como se le ordenó en auto de fecha 17 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 37 que se fijó el día veintidós (22) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e29fa6920e0375b976d3eead23c76aaef7b84158e5a13eca7bb35d71f6756a4**

Documento generado en 21/09/2023 05:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo singular No. 2016-00052-00, junto con memorial presentado por la persona natural designada como secuestre. Sírvase proveer.

Se hace constar que el proceso estuvo afectado por suspensión de términos por los días 14 al 20 de septiembre de 2023 inclusive, conforme lo ordeno el Acuerdo PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura de fecha 13 de septiembre de 2023.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No.: 156864089001 2016 00052 00.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LIBARDO OLARTE GARCÍA.

Santana, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, agréguese al expediente el escrito presentado por MILTON YEZID ANTOLINEZ RODRÍGUEZ a través del cual ACEPTA el cargo de secuestre del bien inmueble denominado LA REPRESA, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083-27125 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá, ubicado en la vereda de San Pedro del Municipio de Santana, de propiedad del demandado LIBARDO OLARTE RAMIREZ,

Para su posesión, por la secretaria del Juzgado efectúese comunicación con el señor ANTOLINEZ RODRÍGUEZ a fin de disponer las condiciones para tal acto, con el mismo remítasele la diligencia de secuestro del inmueble.

Se REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que una vez posesionado el secuestre disponga lo pertinente para que el mismo tenga conocimiento de la ubicación exacta del predio y realice las visitas del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 37 que se fijó el día veintidós (22) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f9c7b3d94802c9d6571021d8e80bee1415dc6e23ee9382c52fbed6027917c0**

Documento generado en 21/09/2023 05:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 37 que se fijó el día veintidós (22) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)

En la fecha paso al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00111-00 vencido el término de traslado de la liquidación del crédito actualizada presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

Se hace constar que el proceso estuvo afectado por suspensión de términos por los días 14 al 20 de septiembre de 2023 inclusive, conforme lo ordeno el Acuerdo PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura de fecha 13 de septiembre de 2023.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO:	156864089001 2017 00111 00.
DEMANDANTE:	CREZCAMOS S.A.
DEMANDADA:	BEATRIZ CASTELLANOS RUBIANO.

Santana, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso o Ley 1564 de 2012, y no habiéndose presentado objeción alguna, este Despacho judicial le imparte APROBACIÓN a la anterior liquidación de crédito actualizada presentada por la parte demandante, la cual cumple con los requisitos exigidos.

Ahora bien, conforme a lo informado en la liquidación de crédito se dispone REQUERIR a la parte demandante para que proceda a realizar la petición de terminación del proceso parcial por pago de dos de las obligaciones objeto del proceso.

NOTIFÍQUESE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Para notificar a las partes del auto anterior, firmado por el ESTADO No. 37 que se fijó el día veintidós (22) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e2a731b1b98599a2210a1ce57e7d5619b968df62623c8b2ac641bbca0f6a861**

Documento generado en 21/09/2023 05:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00113-00 vencido el término de traslado de la liquidación del crédito actualizada presentada por la parte demandante y con memorial presentado por la parte demandante. Sírvase proveer.

Se hace constar que el proceso estuvo afectado por suspensión de términos por los días 14 al 20 de septiembre de 2023 inclusive, conforme lo ordeno el Acuerdo PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura de fecha 13 de septiembre de 2023.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO:	156864089001 2019 00113 00.
DEMANDANTE:	CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO:	WILSON RENE MORA PINZÓN.

Santana, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede se allega al expediente el memorial presentado por la parte demandante el 11 de septiembre de 2023 para los fines pertinentes y una vez revisado el mismo se informa que ya se dio trámite a la precitada liquidación del crédito la cual se aprueba a través del presente auto.

Por otro lado y de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso o Ley 1564 de 2012, y no habiéndose presentado objeción alguna, este Despacho judicial le imparte APROBACIÓN a la anterior liquidación de crédito actualizada presentada por la parte demandante, la cual cumple con los requisitos exigidos.

NOTIFÍQUESE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 37 que se fijó el día veintidós (22) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c269b7c501c92af7369fc29bed57043cb0fc3bbae46d04e6ffe270f0551bf**

Documento generado en 21/09/2023 05:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00056-00 vencido el término de traslado de la liquidación del crédito actualizada presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO:	156864089001 2020 00056 00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	HENRY GONZÁLEZ TORRES.

Santana, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso o Ley 1564 de 2012, y no habiéndose presentado objeción alguna, este Despacho judicial le imparte APROBACIÓN a la anterior liquidación de crédito actualizada presentada por la parte demandante, la cual cumple con los requisitos exigidos.

NOTIFÍQUESE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 37 que se fijó el día veintidós (22) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf4f97fb8ee654d0caef23c8549aba12354f40ebb7fc1693d3b0c0a5292a6d0b**
Documento generado en 21/09/2023 05:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2021-00083, junto con memorial presentado el 11 de septiembre de 2023 por el doctor JUAN SEBASTIAN RAMIREZ GARCÍA. Sírvase proveer.

Se hace constar que el proceso estuvo afectado por suspensión de términos por los días 14 al 20 de septiembre de 2023 inclusive, conforme lo ordeno el Acuerdo PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura de fecha 13 de septiembre de 2023.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO:	156864089001 2021 00083 00
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO:	JEFFERSON ARBEY MENDIVELSO GARCÍA

Santana, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede se allega al proceso el escrito presentado por el abogado JUAN SEBASTIÁN RAMIREZ GARCÍA actuando como apoderado del señor JEFFERSON ARBEY MENDIVELSO GARCÍA, a través del cual se propone incidente de nulidad.

Así las cosas, revisada la solicitud del apoderado de la parte demandada se advierte que el mismo alega la configuración de la causal de nulidad señalada en el numeral 2 del art. 133 del CGP por la orden de secuestro dada por este Juzgado mediante auto de fecha 7 de septiembre de 2023.

Es así que el artículo 134 del C.G.P dispone: *“(...) Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella. La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio (...)”*

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 37 que se fijó el día veintidós (22) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

De igual manera el artículo 135 del C.G.P., determina los requisitos para la alegación de una nulidad los cuales se contraen de la siguiente de la siguiente manera:

- Legitimación para proponerla
- Alegar la causal invocada con los hechos que la fundamentan
- No haber tenido otra oportunidad procesal para alegarla como la proposición de excepciones previas
- Si se trata de indebida notificación debe ser alegada directamente por la persona afectada.

Acorde a lo anterior y revisado el escrito presentado por la parte demandada, a través de apoderado, se tiene que se cumple la carga procesal dispuesta para iniciar el trámite respectivo que resuelva la nulidad planteada, toda vez que se invoca como causal la dispuesta en el numeral 2 del artículo 133 del C.G.P.

Ahora bien y como quiera que el asunto objeto de incidente no tenía otro estadio procesal para su alegación, es procedente adelantar trámite del mismo a través de incidente.

Por lo anterior se dispondrá abrir el respectivo incidente de nulidad para la resolución de la nulidad alegada, situación que suspende el cumplimiento del auto de fecha 7 de septiembre de 2023 que dispuso orden de comisión para secuestro.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la alegación de la nulidad propuesta por la parte demandada, conforme a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: TRAMITAR la petición de nulidad como incidente, en consecuencia dispóngase apertura de carpeta digital independiente dentro del proceso para tal efecto.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandante de la alegación de nulidad propuesta por la parte demandada, por el término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad y para los efectos del artículo 134 del C.G.P.

CUARTO: SUSPENDER el cumplimiento de la providencia de fecha 7 de septiembre de 2023 que dispuso orden de comisión para secuestro hasta tanto se resuelva el presente incidente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 37 que se fijó el día veintidós (22) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed25d983647dedf72e01f3f8c2a19655815bac090594e30ab4e79ff93705df07**

Documento generado en 21/09/2023 05:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el proceso verbal sumario de pertenencia No. 2021-00120-00, junto con memorial presentado por el abogado designado como curador ad-litem. Sírvase proveer.

Se hace constar que el proceso estuvo afectado por suspensión de términos por los días 14 al 20 de septiembre de 2023 inclusive, conforme lo ordeno el Acuerdo PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura de fecha 13 de septiembre de 2023.



NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA. RADICADO No.: 156864089001 2021 00120 00. DEMANDANTE: CRISTOBAL HURTADO DIAZ. DEMANDADA: MARÍA JOSÉ RIVERA LÓPEZ.

Santana, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, agréguese al expediente al expediente el escrito presentado por el abogado GERMÁN AUGUSTO ZAMBRANO ARIZA y de acuerdo a lo informado se ACEPTA al profesional de derecho como curador Ad-Litem de la parte demandada, PERSONAS INDETERMINADAS.

Para su posesión, por la secretaria del Juzgado efectúese comunicación con el con el doctor ZAMBRANO ARIZA a fin de disponer las condiciones para tal acto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 37 que se fijó el día veintidós (22) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb60146fc66c86efa25769696657cd63cf9fd8b290c04817d0e3b2b3b118153**

Documento generado en 21/09/2023 05:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00126-00, junto con el memorial presentado por el Curador AD Litem y la comunicación radicada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Sírvase proveer.

Se hace constar que el proceso estuvo afectado por suspensión de términos por los días 14 al 20 de septiembre de 2023 inclusive, conforme lo ordeno el Acuerdo PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura de fecha 13 de septiembre de 2023.



NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO:	156864089001 2021 00126 00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	YOLANDA SOSA RODRÍGUEZ.

Santana, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se allega al expediente el memorial presentado por el Dr. JUAN SEBASTIAN RAMIREZ GARCÍA la comunicación radicada por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de la cual remite la escritura pública No. 0228 del 2 de marzo de 2020 de la Notaría 22 del Circulo de Bogotá para los efectos pertinentes.

Así las cosas se deja en conocimiento y traslado del Curador por el término de tres (03) días la precitada escritura que da cuenta de las facultades de la persona que suscribe la aclaración de la prueba por informe.

Ejecutoriado el presente auto regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 37 que se fijó el día veintidós (22) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e5f69e5a2100a78d7a2f2eae869f31bcfd9eed9415e04384cabdbf9b8a71ce**

Documento generado en 21/09/2023 05:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00021-00 vencido el término de traslado de la liquidación del crédito actualizada presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

Se hace constar que el proceso estuvo afectado por suspensión de términos por los días 14 al 20 de septiembre de 2023 inclusive, conforme lo ordeno el Acuerdo PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura de fecha 13 de septiembre de 2023.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	156864089001 2022 00021 00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MIGUEL ARCÁNGEL GAMBOA ARIZA.

Santana, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso o Ley 1564 de 2012, y no habiéndose presentado objeción alguna, este Despacho judicial le imparte APROBACIÓN a la anterior liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la cual cumple con los requisitos exigidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 37 que se fijó el día veintidós (22) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc20930d50a4ae990fa82cfb7fefdc0558f5c8e98c38732c57d403df97605f78**

Documento generado en 21/09/2023 05:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el proceso de sucesión y liquidación de la sociedad conyugal No. 2022-00046-00, junto con memorial presentado por el abogado designado como curador ad-litem. Sírvase proveer.

Se hace constar que el proceso estuvo afectado por suspensión de términos por los días 14 al 20 de septiembre de 2023 inclusive, conforme lo ordeno el Acuerdo PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura de fecha 13 de septiembre de 2023.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: SUCESIÓN Y LIQ. DE LA SOC. CONYUGAL. RADICADO No.: 156864089001 2022 00046 00. HEREDERA DEMANDANTE: MARÍA DE LUZ ANGULO AGUDELO CAUSANTES: RICARDO ANGULO DELGADO Y ROMELIA AGUDELO DE ANGULO.

Santana, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, agréguese al expediente el escrito presentado por el abogado JAVIER SÁNCHEZ NARANJO y de acuerdo a lo informado se ACEPTA al profesional de derecho como curador Ad-Litem de la parte demandada, esto es a los demandados ALFREDO ANGULO AGUDELO, TERESA ANGULO AGUDELO, MARÍA PRISCILA ANGULO AGUDELO, MARÍA CLAUDIA ANGULO AGUDELO Y RICARDO ANGULO AGUDELO, en calidad de hijos de los causantes; a los HEREDEROS DE JOSÉ DANIEL ANGULO AGUDELO Y MARÍA ODALINDA ANGULO AGUDELO (hijos fallecidos de los causantes); a los HEREDEROS DE JOSÉ ANTONIO AGUDELO (hijo fallecido de la causante) y a todas las personas que crean tener interés en la sucesión de los causantes RICARDO ANGULO DELGADO y ROMELIA AGUDELO DE ANGULO.

Para su posesión, por la secretaría del Juzgado efectúese comunicación con el doctor SÁNCHEZ NARANJO a fin de disponer las condiciones para tal acto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 37 que se fijó el día veintidós (22) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12222f5fc70de5afb7cb56b5d4fde828fdf596761710498646ee04f0af8281c3**

Documento generado en 21/09/2023 05:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 37 que se fijó el día veintidós (22) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el proceso de sucesión y liquidación de la sociedad conyugal No. 2022-00101-00, junto con memorial presentado por el abogado designado como curador ad-litem. Sírvase proveer.

Se hace constar que el proceso estuvo afectado por suspensión de términos por los días 14 al 20 de septiembre de 2023 inclusive, conforme lo ordeno el Acuerdo PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura de fecha 13 de septiembre de 2023.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	SUCESIÓN Y LIQ. DE LA SOC. CONYUGAL.
RADICADO No.:	156864089001 2022 00101 00.
HEREDEROS DEMANDANTES:	ANA DELINA QUIROGA RONCANCIO Y OTROS.
CAUSANTE:	SEGUNDO MIGUEL QUIROGA VILLAMIL.

Santana, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, agréguese al expediente el escrito presentado por el abogado CARLOS MARIO ULLOA MATEUS y de acuerdo a lo informado se ACEPTA al profesional de derecho como curador Ad-Litem de la parte demandada, esto es a las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso de sucesión del causante SEGUNDO MIGUEL QUIROGA VILLAMIL.

Para su posesión, por la secretaria del Juzgado efectúese comunicación con el con el doctor ULLOA MATEUS a fin de disponer las condiciones para tal acto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 37 que se fijó el día veintidós (22) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf80f716355eb6da63468772bde85ca991f3b8f2ac9dc0ea6e7af6f4951f7e4d**

Documento generado en 21/09/2023 05:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Santana, Boyacá veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el proceso de Amparo de Pobreza No. 2022-00108-00, informando que venció el término dado al doctor NIXON SEGUNDO MORENO BELTRÁN sin que este informara de las actuaciones del caso. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	AMPARO DE POBREZA.
RADICADO:	156864089001 2022 00108 00.
SOLICITANTE:	MARÍA CAMILA FONTECHA GUIZA

Santana, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y atendiendo que a pesar de haberse realizado tres requerimientos al doctor Nixon segundo moreno Beltrán quien fue designado por la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá para llevar a cabo los trámites requeridos por la solicitante éste no informó ninguna actuación realizada, el Despacho ordenará que por secretaría se oficie a la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá, para que se sirva designar nuevo apoderado de amparo de pobreza a la señora MARÍA CAMILA FONTECHA GUIZA en los términos y para los efectos del artículo 151 y ss., del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar que por secretaría se oficie a la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá, explicando el tipo de proceso que se requiere, para que se sirva designar un nuevo apoderado de amparo de pobreza de la señora MARÍA CAMILA FONTECHA GUIZA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.057.516.600, en los términos y para los efectos del artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, advirtiendo que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 154 del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 37 que se fijó el día veintidós (22) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ebbfadf0b516b8b8b2fc595e87760fca7e45f5b00c2591eac2f8156ef0dc66**

Documento generado en 21/09/2023 05:41:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 37 que se fijó el día veintidós (22) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00140-00 vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

Se hace constar que el proceso estuvo afectado por suspensión de términos por los días 14 al 20 de septiembre de 2023 inclusive, conforme lo ordeno el Acuerdo PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura de fecha 13 de septiembre de 2023.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO:	156864089001 2022 00140 00.
DEMANDANTE:	CAROLINA PINZÓN HERNÁNDEZ.
DEMANDADO:	ALBENIO TAMAYO PARRA.

Santana, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso o Ley 1564 de 2012, y no habiéndose presentado objeción alguna, este Despacho judicial le imparte APROBACIÓN a la anterior liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la cual cumple con los requisitos exigidos.

NOTIFÍQUESE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 37 que se fijó el día veintidós (22) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbcdd97562e46dc80e5ca45353bef949a22620ea4cbbdb18baf74b411eb01e61**

Documento generado en 21/09/2023 05:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de Verbal de Pertinencia No. 2023-00034-00, junto con el memorial radicado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá. Sírvase proveer.

Se hace constar que el proceso estuvo afectado por suspensión de términos por los días 14 al 20 de septiembre de 2023 inclusive, conforme lo ordeno el Acuerdo PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura de fecha 13 de septiembre de 2023.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
RADICADO:	156864089001-2023-00034-00.
DEMANDANTE:	MARÍA ROSA VILLAMIL ESPITIA
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE BONIFACIO REYES BARRERA.

Santana, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida el 12 de septiembre de 2023 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá, a través de la cual informa que se dio cumplimiento a la inscripción de la medida cautelar decretada por este Juzgado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-12925.

Por la secretaría del Juzgado y una vez se encuentre en servicio la plataforma TYBA procédase a la inclusión de datos en la misma para dar cumplimiento al emplazamiento ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 37 que se fijó el día veintidós (22) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efe8e737f477a88f3709d67e62380d555c77f963a6bb496fcc9de0d3ce173db1**

Documento generado en 21/09/2023 05:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)

En la fecha paso al Despacho de la Juez el proceso de Amparo de Pobreza No. 2023-00070-00, con escrito de designación de abogado allegado por la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá. Sírvase proveer.

Se hace constar que el proceso estuvo afectado por suspensión de términos por los días 14 al 20 de septiembre de 2023 inclusive, conforme lo ordeno el Acuerdo PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura de fecha 13 de septiembre de 2023.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	AMPARO DE POBREZA.
RADICADO:	156864089001 2023 00070 00.
SOLICITANTE:	ÁNGELA MARÍA CALDERÓN MERCHÁN

Santana, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y atendiendo a que Johanna Odalinda García Ávila Profesional Universitario y de Gestión Boyacá de la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá, informa que se designó como abogado de amparo de pobreza de la señora ÁNGELA MARÍA CALDERÓN MERCHÁN al doctor ALIRIO ORLANDO HUERTAS HUERTAS, el Despacho dispone que por secretaría se le comunique al prenombrado abogado y a la solicitante, la designación de su apoderado, para que en el término de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, se realice el trámite que pretende.

De igual forma infórmesele a la interesada la dirección de notificación de su apoderado, su número telefónico y demás datos que se tengan del profesional, para que se comunique con él y de inicio a las actuaciones que correspondan y al abogado infórmesele los datos de dirección y ubicación que se tengan de la solicitante para los mismos efectos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 37 que se fijó el día veintidós (22) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c773d4af949d1525694c42ebe31dd20889319c2c4a26ec740a6ccbf3f915aa6d**

Documento generado en 21/09/2023 05:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 37 que se fijó el día veintidós (22) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de Verbal Sumario No. 2023-00071-00, junto con los memoriales radicados por Migración Colombia. Sírvase proveer.

Se hace constar que el proceso estuvo afectado por suspensión de términos por los días 14 al 20 de septiembre de 2023 inclusive, conforme lo ordeno el Acuerdo PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura de fecha 13 de septiembre de 2023.



NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO
RADICADO:	156864089001-2023-00071-00.
DEMANDANTE:	NÉSTOR DAVID CASTELLANOS BELTRÁN
DEMANDADO:	CAMILA PINZÓN SUÁREZ.

Santana, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida el 13 de septiembre de 2023 por el Oficial de Migración Colombia NÍXON ADOLFO RODRÍGUEZ CUADRA y la comunicación remitida el 19 de septiembre de 2023 por la Oficial de Migración Colombia SANDRA MILENA TORRES SUAREZ, quienes solicitan se remitan los números de identificación y nombres completos de las dos personas a las que en el sistema platinum se les incluirán las consignas.

Por lo anterior, se ordena a la secretaria del Despacho, remitir a través de oficio los datos completos de los señores CAMILA PINZÓN SUAREZ y NESTOR DAVID CASTELLANOS BELTRÁN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 37 que se fijó el día veintidós (22) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **285cce1da939809cf9692600a426bf78e015402596c8e4384d763cafb51c33d3**

Documento generado en 21/09/2023 05:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Divisorio No. 2023-00078-00, junto con el memorial radicado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá. Sírvase proveer.

Se hace constar que el proceso estuvo afectado por suspensión de términos por los días 14 al 20 de septiembre de 2023 inclusive, conforme lo ordeno el Acuerdo PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura de fecha 13 de septiembre de 2023.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	DIVISORIO
RADICADO:	156864089001-2023-00078-00.
DEMANDANTE:	NAIDA YASMÍN ACULA VEGA.
DEMANDADOS:	LUZ AMANDA SUÁREZ VEGA Y OTROS.

Santana, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida el 12 de septiembre de 2023 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá, a través de la cual informa que se dio cumplimiento a la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-37630.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 37 que se fijó el día veintidós (22) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a1bfd7ce0527b057d8f1545f77a8f7f6aca584bef0e786de7066516ac2236f1**

Documento generado en 21/09/2023 05:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de Verbal de Pertenencia No. 2023-00079-00, junto con la comunicación allegada a través de correo electrónico por la UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS. Sírvase proveer.

Se hace constar que el proceso estuvo afectado por suspensión de términos por los días 14 al 20 de septiembre de 2023 inclusive, conforme lo ordeno el Acuerdo PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura de fecha 13 de septiembre de 2023.



NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
RADICADO:	156864089001 2023 00079 00.
DEMANDANTE:	OLGA LUCÍA CAMACHO GAMBOA
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS DE TEODOLINDO VARGAS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Santana, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida por SANDRA VIVIANA ALFARO YARA en su calidad de Directora Técnica de Reparación de la Unidad para las Víctimas, a través de la cual informa que el predio identificado número 072-11693, no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 37 que se fijó el día veintidós (22) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bc03d1bc3c27ea8618e5dfd84f690eacb712b6d30fc3bd01b6ec252155a39f**

Documento generado en 21/09/2023 05:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho la demanda declarativa de matrimonio radicada en el correo electrónico j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la cual le correspondió el número de radicado 1568640890012023 00104, para que se sirva proveer.

Se hace constar que el proceso estuvo afectado por suspensión de términos por los días 14 al 20 de septiembre de 2023 inclusive, decretada mediante Acuerdo PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura de fecha 13 de septiembre de 2023.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: MATRIMONIO CIVIL RADICADO: 156864089001-2023-00104-00 SOLICITANTES: YESICA LILIANA SILVA CUELLAR Y JAIME DAVID NOY GIL</p>
--

Santana, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente solicitud de matrimonio civil presentada por los señores YESICA LILIANA SILVA CUELLAR y JAIME DAVID NOY GIL.

Revisada la misma, se procedería a su admisión si no fuera porque al revisarla cuidadosamente, encuentra el despacho las siguientes falencias:

- No se indica el domicilio y dirección de residencia de los contrayentes
- No manifiesta el lugar de nacimiento de los contrayentes
- No se aportaron los registros civiles de nacimiento validos para matrimonio civil de los contrayentes.
- No se realiza la manifestación que los solicitantes no tienen impedimento legal para celebrar matrimonio, conforme lo exige el artículo 2 del Decreto 2668 de 1988.
- No se allego la declaratoria de la liquidación de la sociedad conyugal por causa de muerte entre la solicitante YESICA LILIANA SILVA CUELLAR y el de cujus JUAN CARLOS DIAZ PATIÑO.
- No se aportaron los datos de identificación y notificación de dos personas que sirvan como testigos del acto que se pretende celebrar, los cuales deberán tener conocimiento de la relación existente y la intención de matrimonio de los contrayentes.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 37 que se fijó el día veintidós (22) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

- No se allego el registro civil de nacimiento de ANNIE SOFÍA DIAZ SILVA

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

PRIMERO: INDAMITIR la presente solicitud de matrimonio civil presentada por los señores YESICA LILIANA SILVA CUELLAR y JAIME DAVID NOY GIL, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-santana> y en el link: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> (artículo segundo de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74eb0a20ea24fe3a3ef3a2a797984475ae61dfaf79f6f2bc8fa2d80d352c53b9**

Documento generado en 21/09/2023 05:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 37 que se fijó el día veintidós (22) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho la demanda declarativa de pertenencia radicada en el correo electrónico j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la cual le correspondió el número de radicado 1568640890012023 00105, para que se sirva proveer.

Se hace constar que el proceso estuvo afectado por suspensión de términos por los días 14 al 20 de septiembre de 2023 inclusive, decretada mediante Acuerdo PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura de fecha 13 de septiembre de 2023.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA RADICADO: 156864089001-2023-00105-00 DEMANDANTE: MARIA ASUNCIÓN SIERRA DE SANDOVAL DEMANDADOS: POLIDORO RODRIGUEZ MEJÍA Y PERSONAS INDETERMINADAS</p>

Santana, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda declarativa de prescripción adquisitiva de dominio presentada por MARIA ASUNCIÓN SIERRA DE SANDOVAL a través de apoderado en contra de POLIDORO RODRIGUEZ MEJÍA y PERSONAS INDETERMINADAS, la cual, una vez revisada junto con sus anexos, permite concluir la procedencia en la admisión de la misma.

Es así, que de la demanda y sus anexos se tiene que reúne los requisitos previstos en los arts. 82 y 375 del C. G. P., siendo este el Juzgado competente debido a la cuantía y por el lugar de ubicación del bien inmueble.

De conformidad a la cuantía, tramítese como proceso verbal sumario.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la anterior demanda declarativa de pertenencia, presentada por MARIA ASUNCIÓN SIERRA DE RODRÍGUEZ a través de apoderado, por en contra de POLIDORO RODRIGUEZ MEJÍA y PERSONAS INDETERMINADAS, e imprímasele el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, según disposición del Título II de la Sección Primera del C.G.P. y de acuerdo con la cuantía prevista por el artículo 25 del C.G.P., en concordancia con los artículos 26 y 390 del mismo estatuto procesal.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 37 que se fijó el día veintidós (22) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

SEGUNDO: Ordenar el emplazamiento de POLIDORO RODRIGUEZ MEJÍA Y DE TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE DE MENOR EXTENSIÓN DENOMINADO “VILLA ROSITA” QUE HACE PARTE DEL INMUEBLE DE MAYOR EXTENSIÓN DENOMINADO “EL MILAGRO”, IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 083-15621 UBICADO EN LA VEREDA SAN EMIGDIO DEL MUNICIPIO DE SANTANA – BOYACÁ, en los términos del artículo 108 C.G.P en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y de conformidad a lo dispuesto en el No. 6 del art. 375 del C.G.P.

En consecuencia, el emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre de los sujetos emplazados junto con la especificación del bien como aparece en el anterior inciso, las partes, la clase del proceso y el Juzgado que lo requiere en un listado que se publicará en el micrositio web del Juzgado y de igual manera se realizará la inclusión de datos en la plataforma respectiva.

El emplazamiento se considera surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si los emplazados no comparecen dentro del término señalado se le designará CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación.

TERCERO: De la demanda córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 391 del C.G.P., para que la contesten si a bien lo tienen.

CUARTO: Instálese valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite.

La valla deberá contener en letra cuyo tamaño no sea inferior a siete (7) centímetros de alto y cinco (5) centímetros de ancho los siguientes datos: la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, la indicación de que se está emplazando a todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurren al proceso y la identificación del predio con su nombre, ubicación, números de identificación (predial y matricula inmobiliaria) y linderos.

La valla deberá permanecer fijada hasta el momento de la audiencia de instrucción y juzgamiento y sobre la misma una vez instalada se deberá allegar al expediente registro fotográfico en medio físico o por mensaje de datos del inmueble en el que se observe la valla instalada y su contenido.

QUINTO: Infórmese la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad de Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Procuraduría 2ª Judicial II Agraria y Ambiental de Boyacá y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría líbrense los oficios y a costa de la parte interesada remítase con los mismos copia del certificado de tradición del inmueble objeto de las pretensiones.

SEXTO: Oficiése a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, para que informe al Juzgado si el bien inmueble objeto del proceso y que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 083-15621 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Moniquirá, se encuentra ubicado en una zona o área

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 37 que se fijó el día veintidós (22) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

protegida o de reserva forestal de conformidad con la ley 2/59 y Decreto 2372/10 o si está sometido a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos, deslinde tierras de la nación, o de las comunidades indígenas o afro descendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales de la ley 160 /94.

SEPTIMO: Oficiese a la Agencia Nacional de Tierras, para que certifique al Juzgado la naturaleza jurídica del bien inmueble objeto del proceso y que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 083-15621 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Moniquirá.

OCTAVO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-15621 de conformidad con lo dispuesto en el art. 375 del C.G.P. Para la efectividad de la anterior medida líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá, para que se sirva inscribir la medida y comunicar lo pertinente a este Despacho. Tramítese el oficio a través de las cuentas de correo electrónico institucional respectivas y remítase copia del oficio en PDF al apoderado de la parte demandante para efectos de su carga procesal.

NOVENO: RECONOCER personería al Dr. JULIAN CAMILO DIAZ RONCANCIO, portador de la T.P. No. 223.722 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la demandante MARÍA ASUNCIÓN SIERRA DE SANDOVAL, en los términos y para los efectos del poder conferido.

DECIMO: Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-santana> y en el link: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> (artículo segundo de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 37 que se fijó el día veintidós (22) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Código de verificación: **888c071bc1d464e19baaa4868d448bb25eada2f57fc535656b11531f19ef2dad**

Documento generado en 21/09/2023 05:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>